



INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a seis de enero de dos mil diecisiete.

VISTOS, para resolver en definitiva, y

RESULTANDO

PRIMERO. Previo acatamiento a la resolución del recurso de revisión REV-01/2016, que revocó el acuerdo del cuatro de agosto de dos mil dieciséis, pronunciado en el presente procedimiento administrativo de inconformidad; el tres de octubre de dos mil dieciséis, esta Dirección General de Responsabilidades y Quejas dejó sin efectos el proveído en comento, admitiendo a trámite el escrito de inconformidad presentado por **ENRIQUE MIGUEL SAMPER AGUILAR**, representante legal de las empresas **Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores de Tecnología S.A de C.V.** I veinticinco de julio de esa misma anualidad a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet) de la Secretaría de la Función Pública y que en su oportunidad en modo impreso fue remitido por oficio **DGCSCP/312/DGAI/0.-1677/2016** signado por el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de esa Dependencia del Ejecutivo Federal.

Del ocurso en mérito, se promovió inconformidad en contra del acta de fallo del once de julio de dos mil dieciséis de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados y Electrónica número **LA-043D00001-E45-2016** relativa a la Contratación de Servicios para Implementación, Administración y Operación de la Mesa de Servicios Institucional realizada por este Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Las partes inconformes, estimaron violaciones al procedimiento de contrataciones públicas consagrado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al adjudicar el contrato a **Soluciones Tecnológicas Especializadas, S.A. de C.V.**, en conjunto con **M4 Tecnología y Servicios, S.A. de C.V.** sin que cumpliera con los requisitos señalados en la Convocatoria, narraron los antecedentes del caso y expresaron los conceptos de violación que estimaron



INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

pertinentes que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

Lo anterior encuentra sustento, por analogía, en la tesis de jurisprudencia VI. 2º.J/129, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, de rubro y texto siguientes:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

SEGUNDO. Para sustentar el acto aludido como impugnado ofrecieron las siguientes probanzas:

- 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple de la publicación de fecha 31 de junio de 2016, por la que el "IFT" por conducto de la Dirección de Procedimientos de Adquisiciones publicó la convocatoria que contiene las bases de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados y Electrónica **LA-043D00001-E45-2016** "Implementación, Administración y Operación de la Mesa de Servicios Institucional. (1167629_ANEXO 3 Convocatoria (E45), CD)
- 2.- DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple del acta de fecha 14 de junio de 2016, relativa al inicio de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados y Electrónica **LA-043D00001-E45-2016** "Implementación, Administración y Operación de la Mesa de Servicios Institucional". (1167634_ANEXO 6 JA_E45_2016_r%C3%A9plica, CD)
- 3.- DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple del acta de fecha 21 de junio de 2016, relativa a la reanudación de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de 1a Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados y Electrónica **LA-043D00001-E45-2016** "Implementación Administración y Operación de la Mesa de Servicios Institucional". (1167633_ANEXO 5 JA_E45_2016 reanudación, CD)
- 4.- DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple del Acta de fecha 22 de junio de 2016, se concluyó con el acto de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la Licitación Pública Intencional bajo la Cobertura de Tratados y Electrónica **LA-043D00001-E45-2016** "Implementación Administración y Operación de la Mesa de Servicios Institucional". (1167631_ANEXO 3 Método de Evaluación (E45), CD)
- 5.- DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple del Acta de fecha 29 de junio de 2016, relativa a la presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados y Electrónica **LA-043D00001-E45-2016**



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores
de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de
Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

"Implementación Administración y Operación de la Mesa de Servicios Institucional".
(1167635_ANEXO 7 Apertura de Propuestas IFT, CD)

- 6.- **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la copia simple del escrito de fecha 11 de julio de 2016, dirigido al titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del IFT, donde se propuso a la convocante la revisión de diversos documentos relativos a la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados y Electrónica LA-043D00001-E45-2016, "Implementación Administración y Operación de la Mesa de Servicios Institucional". (1167636_ANEXO 8 Escrito entregado el 11 de julio a IFT, CD)
- 7.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple del Acta de fecha 11 de julio de 2016, relativa al fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados y Electrónica LA-043D00001-E45-2016 "Implementación Administración y Operación de la Mesa de Servicios Institucional". (1167637_ANEXO 9 FALLO_E45_2016)
- 8.- **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la copia simple de la carta emitida por CA Software de México, S.A de C.V., en su carácter de distribuidor autorizado de CA technologies, que avala que mis representadas cuentan con los recursos humanos capacitados y con el nivel de capacitación requerido por la implementación de los servicios objeto de la licitación que nos ocupa, que fue presentada como parte de la propuesta técnica bajo el folio número 4,637.
- 9.- **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en copia simple de la carta bajo protesta de decir verdad emitida por mi representa, en la que manifestamos que el personal, que proponemos para el servicio de "Implementación, administración y operación de la mesa de servicios institucional, serán las persona que participaran en la prestación del servicio, durante toda la vigencia del servicio a contratar, que fue presentada como parte de La propuesta técnica bajo los folios números 4,622 y 4, 4,627. (1167638_ANEXO 10 VI.2. Propuesta técnica 4622 y 1167640_ANEXO 10 VI.2. Propuesta técnica 4627, CD)
- 10.- **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la copia simple de la información contenida en las página de internet: https://cherwellsupport.com/WebHelp/en/8.1/content/welcom/revision_history.html, y <https://www.pinkelephant.com/en-ca/PinkVERIFY/PinkVERIFYToolsets>, con su traducción simple al español." (1167650_Anexo 11 Certificación Pinkverify y 1167651_Anexo 12 Cherwell v8 liberada Actual, CD)
- 11 **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todo lo actuado en el procedimiento de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados y Electrónica LA-043D00001-E45-2016 "Implementación, Administración y operación de la Mesa de Servicios Institucional", así como lo actuado en el presente procedimiento administrativo y absolutamente todo aquello que favorezca a los intereses de mi representada, por lo que ahora se solicita de la manera más atenta a ese H. Órgano Interno de Control en el IFT, tenga a bien instruir a la Dirección de Procedimientos de Adquisiciones del IFT, se sirva remitir copia del expediente completo de la Licitación cuyo fallo ahora se impugna, incluyendo todas y cada una de las propuestas presentadas."(Sic)

TERCERO. En proveído del tres de octubre dos mil dieciséis se admitió a trámite la inconformidad, se realizó pronunciamiento de las pruebas descritas en el Resultando que antecede, resaltando que las correlativas a los progresivos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza y se admitió la presuncional en su doble aspecto.



INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

La prueba de instrumental de actuaciones fue presentada integrándose en dos partes, en la primera al hacer referencia propiamente a la instrumental de actuaciones, se tuvo por ofrecida y se desechó en razón de no estar reconocida como prueba conforme el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y las documentales ofrecidas como prueba en la segunda parte, correspondiente a la solicitud del inconforme para que este Órgano Interno de Control instruya a la Dirección de Procedimientos de Adquisiciones del Instituto, se tuvo por ofrecida y parcialmente admitida, en razón del principio de congruencia y pertinencia.

Ante la procedencia de la instancia de inconformidad, se requirió a la convocante rindiera los informes previo y circunstanciado a que aluden los artículos 77 párrafo segundo y tercer de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y 108, 109 de los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, ambos del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y se determinó negar la suspensión provisional del acto impugnado.

CUARTO. Es así que, por oficio **IFT/240/UADM/DG-ARMSG/515/2016** la convocante rindió su **informe previo**, en el que manifestó:

1) El estado de guarda el procedimiento de contratación objeto de inconformidad

El procedimiento de Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados y electrónica número LA-043D00001-E45-2016, para la adjudicación del Contrato Plurianual Abierto relativo al servicio de implementación, administración y operación de la mesa de servicios institucional, se encuentra concluido por virtud de la emisión y notificación del fallo respectivo el día 11 de julio de 2016, de acuerdo con lo establecido en los artículos 24, octavo párrafo y 38 de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

2) Datos generales del tercero o terceros interesados, en su caso (nombre de la persona física o moral que resultó adjudicada, domicilio incluyendo código postal, teléfono, correo electrónico, RFC, y nombre del representante legal); de ser el caso, indique si el inconforme o el tercero interesado ocurrieron al procedimiento licitatorio en propuesta conjunta, y de ser el caso, acompañe el convenio respectivo

Las empresas inconformes INTERCONECTA, S.A. DE C.V. e INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. acudieron al procedimiento de licitación pública nacional y electrónica número LA-043D00001-E45-2016 objeto de inconformidad en forma conjunta y al efecto suscribieron con fecha 29 de junio de 2016 el convenio respectivo.

.../



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores
de Tecnología, S.A. de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de
Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

Son dos personas morales los terceros interesados: **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.** en conjunto con **M4 TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, las que presentaron una proposición conjunta para participar en el procedimiento de licitación, siendo la primera de las mencionadas la señalada en el procedimiento de contratación como representante común.

Los datos generales de los terceros interesados son:

SOLUCIONES TECNOLÓGICAS ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.

Domicilio: Avenida Cuauhtémoc número 1202, piso 2, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, México, Código Postal 03310.

Teléfono: (55) 52 00 43 00

Correo electrónico: info@stemexico.com

RFC: STE 040914 LI2

Datos de la escritura constitutiva: Persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según consta en escritura pública número 111,878 de fecha 14 de septiembre de 2004, otorgada ante la fe del notario público número 48 del entonces Distrito Federal, Lic. Felipe Guzmán Núñez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 325165 de fecha 21 de septiembre de 2006.

Nombre del apoderado legal: Carlos Arturo del Pino Mendoza

M4 TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

Domicilio: Avenida Insurgentes Sur número 688, piso 5, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, México, Código Postal 03100.

Teléfono: (55) 47 48 32 50

Correo electrónico: ventas@m4tys.com

RFC: MTS 1412018H9

Datos de la escritura constitutiva: Persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según consta en escritura pública número 32,864 de fecha 28 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del notario público número 91 del entonces Distrito Federal, Lic. María Guadalupe Pérez Palomino, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 531209-1 de fecha 4 de marzo de 2015.

Nombre del apoderado legal: Guillermo Córdova Guerrero

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS



INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

SOLUCIONES TECNOLÓGICAS ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V. en conjunto con M4 TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., con fecha 28 de junio de 2016, firmaron un convenio para participar de manera conjunta en la licitación pública nacional y electrónica número LA-043D00001-E45-2016.

.../

No obstante lo anterior, no omito hacer de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que se remite tiene el carácter confidencial por contener datos personales, por lo tanto se transmite a esa autoridad administrativa sin necesidad del consentimiento de su titular conforme lo establecido por el artículo 120, fracción V de la misma ley, quedando bajo su responsabilidad la protección y resguardo a la que se refiere el artículo 24, fracción VI de la multicitada ley de transparencia.

.../

3) El monto, económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva la licitación que nos ocupa y el monto del contrato adjudicado:

Mediante oficio IFT/240/UADM/227/2016 de fecha 18 de mayo de 2016 (el que se remite en copia debidamente certificada) fue autorizada la contratación de mérito en forma plurianual por el titular de la Unidad de Administración.

El monto económico total autorizado de la contratación es como sigue:

Servicio	Partida Presupuestal	Año	2016
Servicio de implementación, administración y operación de la mesa de servicios institucional	33301 (Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas)	2016	\$9,109,028.05 (nueve millones ciento nueve mil veintiocho pesos 05/100 M.N.)
		2017	\$ 18,218,056.10 (dieciocho millones doscientos dieciocho mil cincuenta y seis pesos 10/100 M.N.)
		2018	\$ 18,218,056.10 (dieciocho millones doscientos dieciocho mil cincuenta y seis pesos 10/100 M.N.)
		2019	\$9,109,028.06 (nueve millones ciento nueve mil veintiocho pesos 06/100 M.N.)
Importe total			\$54,654,168.31 (cincuenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos 31/100 M.N.)

Por otra parte, mediante oficio IFT/240/UADM/DG-FPC/DPP/421/2016 de fecha 17 de mayo de 2016 (el cual se remite en copia debidamente certificada) se informó al área requirente



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

de la contratación que se contaba con suficiencia presupuestal en la partida presupuestal 33301 "Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas" del Clasificador por Objeto del Gasto, por lo que se refiere el ejercicio fiscal 2016 por un monto de \$9,109,028.05 (nueve millones ciento nueve mil veintiocho pesos 05/100 M.N.) considerando que se realizaron los movimientos presupuestales necesarios y suficiencia presupuestal para cumplir con el proyecto en el ejercicio fiscal 2016, en tanto que, por lo que se refiere a los ejercicios fiscales de 2017, 2018 y 2019 la autorización de los recursos estará sujeto para fines de su ejecución y pago a los presupuestos que apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Según fallo de fecha 11 de julio de 2016, se adjudicó el contrato plurianual y abierto a las empresas SOLUCIONES TECNOLÓGICAS ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V. en conjunto con M4 TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., por un monto Mínimo Total de \$27'056,091.60 (Veintisiete millones cincuenta y seis mil noventa y un pesos 60/100 M.N.) y hasta un monto Máximo Total de \$34'263,011.16 (Treinta y cuatro millones doscientos sesenta y tres mil once pesos 16/100 M.N.) antes del Impuesto al Valor Agregado; montos que repartidos por los ejercicios fiscales resultan como sigue:

Montos	Plurianual	
	mínimo	máximo
Subtotal	\$ 27'056,091.60	\$ 34'263,011.16
I.V.A.	\$ 4'328,974.66	\$ 5'482,081.79
Total	\$ 31'385,066.26	\$ 39'745,092.95

Montos	2016		2017	
	mínimo	máximo	mínimo	máximo
Subtotal	\$ 3'757,790.50	\$ 4'758,751.55	\$ 9'018,697.20	\$ 11'421,003.72
I.V.A.	\$ 601,246.48	\$ 761,400.25	\$ 1'442,991.55	\$ 1'827,360.60
Total	\$ 4'359,036.98	\$ 5'520,151.80	\$ 10'461,688.75	\$ 13'248,364.32

Montos	2018		2019	
	mínimo	máximo	mínimo	máximo
Subtotal	\$ 9'018,697.20	\$ 11'421,003.72	\$ 5'260,906.70	\$ 6'662,252.17
I.V.A.	\$ 1'442,991.55	\$ 1'827,360.60	\$ 841,745.08	\$ 1'065,960.34
Total	\$ 10'461,688.75	\$ 13'248,364.32	\$ 6'102,651.78	\$ 7'728,212.51

El contrato respectivo fue firmado el 5 de agosto de 2016.

4) Origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación.

El Origen y la naturaleza de los recursos económicos autorizados es presupuestal y público, respectivamente. Por lo que se refiere al ejercicio 2016, los recursos fueron asignados al Instituto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y corresponden al Ramo Autónomo 43.- Instituto Federal de Telecomunicaciones.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores
de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de
Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

.../

Por lo que se refiere a los recursos a ejercer en el año 2017 el Instituto previó en el Proyecto de Presupuesto que aprobó el Pleno del Instituto y que fue remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su integración en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, los recursos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago de esta contratación para tal ejercicio fiscal; presupuesto que actualmente es analizado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por lo que la existencia de los recursos necesarios está sujeto al Presupuesto que apruebe dicha Cámara en el Ramo 43.- Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Por otra parte y por lo que se refiere a los recursos a ejercer para los años 2018 y 2019, el Instituto preverá en los Proyectos de Presupuesto para cada uno de esos ejercicios fiscales que apruebe el Pleno del Instituto y se remita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su inclusión en los respectivos Proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago correspondientes a esta contratación; por lo que la existencia de los recursos necesarios está sujeto a los Presupuestos que apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en el Ramo Autónomo 43.- Instituto Federal de Telecomunicaciones."

De igual manera, en lo general realizó manifestaciones sobre la suspensión solicitada por las inconformes; misiva que por acuerdo del catorce de octubre de dos mil dieciséis, se tuvo por recibida en tiempo y forma, con lo que se ordenó correr traslado al tercero señalado como interesado para que concurriera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera.

QUINTO. En cumplimiento a lo anterior, se procedió a notificar a las empresas **Soluciones Tecnológicas Especializadas, S.A. de C.V. y M4 Tecnología y Servicios, S.A. de C.V.**, referidas como tercero interesado mediante cédula del dieciocho de octubre de dos mil dieciséis para que acudiera a la presente instancia; y se tuvo por apersonado en el procedimiento el siete de noviembre de dos mil dieciséis, previo desahogo de la prevención del veintisiete de octubre de dos mil dieciséis para acreditar personalidad.

SEXTO. Mediante proveído del diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, se determinó de manera definitiva no suspender los actos del procedimiento de contratación de la licitación.

SEPTIMO. Por acuerdo del veintiséis de octubre del dos mil dieciséis, se tuvo a la convocante rindiendo **informe circunstanciado** con oficio **IFT/240/UADM/DG-**



INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

ARMSG/522/2016, y se realizó el pronunciamiento respectivo sobre las probanzas ofrecidas, en el siguiente tenor:

- "1.- LA DOCUMENTAL consistente de la publicación en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, del expediente electrónico 1072540, código de procedimiento 713668 y número de procedimiento LA-043D00001-E45-2016.
- 2.- LA DOCUMENTAL consistente en la impresión del archivo electrónico correspondiente a la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados y electrónica número LA-043D00001-E45-2016, para la adjudicación del Contrato Plurianual Abierto relativo al servicio de implementación, administración y operación de la mesa de servicios institucional.
- 3.- LA DOCUMENTAL consistente en la impresión de los archivos electrónicos del Anexo Núm. 1 de la Convocatoria a la licitación, incluyendo el método de evaluación.
- 4.- LA DOCUMENTAL consistente en la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Resumen de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados y electrónica número LA-043D00001-E45-2016.
- 5.- LA DOCUMENTAL consistente en el acta de la junta de aclaraciones celebrada el día 14 de junio de 2016, dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional y Electrónica número LA-043D00001-E45-2016.
- 6.- LA DOCUMENTAL consistente en el acta de la reanudación de la junta de aclaraciones celebrada el día 21 de junio de 2016, dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional y Electrónica número LA-043D00001-E45-2016.
- 7.- LA DOCUMENTAL consistente en el acta de la junta para dar contestación a las preguntas recibidas en relación con las respuestas remitidas en la junta de aclaraciones que se llevó a cabo a las 12:00 horas del día 21 de junio de 2016 dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional y Electrónica número LA-043D00001-E45-2016.
- 8.- LA DOCUMENTAL consistente en el acta para hacer constar el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones de fecha 29 de junio de 2016.
- 9.- LA DOCUMENTAL consistente en el acta de notificación del fallo de fecha 11 de julio de 2016.
- 10.- LA DOCUMENTAL consistente en el certificado de la herramienta ante Pinkverify presentado por las licitantes Soluciones Tecnológicas Especializadas, S.A. de C.V. en conjunto con M4 Tecnología y Servicios, S.A. de C.V.



INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

- 11.- LA DOCUMENTAL consistente en la constancia de la certificación de al menos 11 procesos de ITIL v.3 presentada por las licitantes Soluciones Tecnológicas Especializadas, S.A. de C.V. en conjunto con M4 Tecnología y Servicios, S.A. de C.V.
- 12.- LA DOCUMENTAL consistente en la carta de fecha 29 de junio de 2016 de la empresa Consultoría y Servicios en Tecnología HIX, S.A. de C.V. y distribuidor para las licitantes Soluciones Tecnológicas Especializadas, S.A. de C.V. en conjunto con M4 Tecnología y Servicios, S.A. de C.V. de la herramienta Cherwell Service Management en la que consta que se ofertó la versión 8.1 de la misma, folio B 257 de la proposición técnica de los licitantes ganadores.
- 13.- LA DOCUMENTAL consistente en la carta de fecha 24 de junio de 2016 de Cherwell Software en la que señala que Consultoría y Servicios en Tecnología HIX, S.A. de C.V. es distribuidor autorizado de la solución Cherwell Software, folio B 265 de la proposición técnica de los licitantes ganadores.
- 14.- LA DOCUMENTAL consistente en el folleto marcado como número 7 (folio B-672) de la proposición técnica de los licitantes ganadores en la que consta que ofertaron la versión 8.1 de su herramienta.
- 15.- LA DOCUMENTAL consistente en traducción simple del folleto marcado como número 7 (folio B-893) de la proposición en la que consta que los licitantes ganadores ofertaron la versión 8.1 de su herramienta.
- 16.- LA DOCUMENTAL DIGITAL consistente en la totalidad de la proposición presentada por las empresas hoy inconformes. Se presenta completa en atención a que la carga de la prueba del hecho consistente en que los licitantes inconformes no presentaron determinada documentación que afectaba la solvencia, y que por tanto causaba el desechamiento, corresponde a este Instituto. Al efecto, se adjunta al presente informe disco compacto (CD) con la respectiva certificación que contiene las siguientes carpetas digitales presentadas por las empresas inconformes:
 - a) Anexos firmados digitalmente en su aspecto técnico, constante de 4 archivos para un total de 4 folios.
 - b) Anexos firmados digitalmente en su aspecto económico, constante de 4 archivos para un total de 4 folios.
 - c) Anexos genéricos, constante de 21 archivos en un total de 6154 folios. Cabe mencionar que en esta carpeta se contiene el archivo Plan de trabajo.mpp (archivo en el programa Project). Este mismo archivo está replicado en formato pdf por el mismo licitante. El folio total señalado incluye el archivo con la extensión .mpp
 - d) VI.1 Documentación distinta a las proposiciones, constante de 1 archivo de 27 folios.
 - e) VI.2 Propuesta técnica, constante de un archivo de 4639 folios.
 - f) VI.3 Propuesta económica, constante de un archivo de 2 folios.





INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

Se tienen por ofrecidas, admitidas y serán desahogadas por su propia y especial naturaleza con fundamento en los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles; aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 9 de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, al haberse sido ofrecidas conforme a derecho, guardar relación con el fondo del asunto y ser procedentes y necesarias, amén de que no son contrarias a la moral y al derecho..

Como último elemento convictivo ofreció:

17.- LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto, en todo lo que beneficie los intereses de la Convocante. Lo anterior, toda vez que por medio de esta prueba se acredita el incumplimiento de la licitante a los requisitos exigidos por esta Convocante.

Esta probanza se tiene por ofrecida, admitida y se desahogará al momento en que se emita la resolución que en derecho corresponda, con fundamento en los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 190 del Código Adjetivo Federal aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 9 de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones."

En el mismo proveído, se ordenó hacer del conocimiento al inconforme la rendición del informe circunstanciado, para el ejercicio de su derecho de ampliar los motivos de impugnación; notificándose el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.

OCTAVO. Por acuerdo del tres de noviembre del dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el escrito mediante el cual, el representante legal de las empresas **Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores de Tecnología S.A de C.V.** promovió ampliación de inconformidad, y en el mismo se determinó su improcedencia.

NOVENO. Por acuerdo del quince de noviembre de dos mil dieciséis, se otorgó el plazo para ofrecer alegatos a las partes interesadas, notificándoles personalmente el dieciséis del mismo mes y año; en proveído del veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, se tuvieron por rendidos en tiempo y forma los alegatos del inconforme y tercero interesado, respectivamente.

Sustanciado el procedimiento y no existiendo diligencia por practicar, ni promoción pendiente por acordar, se ordenó el cierre de instrucción, turnando los autos para



INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

dictar la resolución que en derecho proceda, misma que se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

COMPETENCIA.

PRIMERO. Es de reseñar que por "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, y se previó que ese Órgano Autónomo contaría con una Contraloría Interna, la cual, en términos del Transitorio Primero del *"DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince, se reformó el artículo 28 párrafo vigésimo, fracción XII, de dicho ordenamiento, con lo cual se modificó la denominación de éste órgano fiscalizador de "Contraloría Interna" a "Órgano Interno de Control".

En esta tesitura, el Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de la Dirección General de Responsabilidades y Quejas, es **competente** para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en los artículos 14, 16, 28, párrafo vigésimo, fracción XII y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 40 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 80, 82 primer párrafo, 84, fracción VII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en correlación con los numerales 1, 71 y 78 de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, pues es a quien le corresponde recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos de los procedimientos de contratación de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

OPORTUNIDAD.

SEGUNDO. El plazo para interponer la inconformidad en contra de la convocatoria o junta de aclaraciones así como del acto de fallo se encuentra regulado en las fracciones I y III, del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice, lo siguiente:

"Artículo 71. La Contraloría conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 de estas Normas, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. .../

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

.../"

Del precepto transcrito, se advierte que la instancia de inconformidad deber ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes, a que se haya celebrado la última junta de aclaraciones, cuando se pretenda impugnar la convocatoria y los acuerdos emanados de dicha junta, o bien, a partir del día siguiente en que se haya dado a conocer el fallo en junta pública, o de que al licitante se le haya notificado dicho acto, cuando no se emita en junta pública, si la impugnación se encauza en contra del fallo.

Sin embargo, no obsta lo anterior, para precisar que en el presente caso al tratarse de una Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, se debe observar la salvedad prevista en los artículos 2, fracción XV y 4 de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de observar lo dispuesto en los Tratados bajo los cuales se llevó a cabo el procedimiento licitatorio en estudio; siendo en este caso, los referidos en la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados y Electrónica LA-043D00001-E45-2016, como son: TLC de América del Norte, TLC México- Colombia -Venezuela "G-3", TLC México - Israel,



INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

TLC México- Unión Europea, TLC México- Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, TLC México-Japón y TLC México-Chile; los cuales, dentro de su apartado de compras del sector público, disponen que el plazo para iniciar el procedimiento de impugnación, no puede ser inferior a diez días hábiles, a partir del momento en que el proveedor conozca o se considere que debió haber conocido el fundamento de la queja o reclamación.

Por tanto, atendiendo a las justificaciones anteriores, se impone concluir que en términos de las fracciones I y III del referido artículo 71 de las Normas de la Materia en relación a los Tratados antes referidos, la inconformidad tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, solamente podrá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes:

- a) A la celebración de la última junta de aclaraciones, cuando se pretenda impugnar la convocatoria y los acuerdos emanados de dicha junta, y
- b) A que se haya dado a conocer el fallo en junta pública, o de que al licitante se le haya notificado dicho acto, cuando no se emita en junta pública, cuando la impugnación se enderece en contra del fallo.

En ese tenor, lo procedente es atender al estudio de la oportunidad de la impugnación planteada por las inconformes, y que para ello en primer término atenderemos a sus planteamientos en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones y en segundo lugar, respecto a los motivos de inconformidad formulados en contra del fallo de adjudicación.

1. Oportunidad de los motivos de impugnación en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones.

Se tiene que el inconforme en relación con la convocatoria y junta de aclaraciones del concurso controvertido, señala que:

"PRIMERO.- La Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados y Electrónica LA-043D00001-E45 -2016 "Implementación, Administración y Operación de la Mesa de Servicios Institucional", desde su publicación está afectada de Nulidad Absoluta, independientemente de dicha circunstancia se haya impugnado o no con anterioridad, ya que dicha condición va más allá de la simple afectación de los



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores
de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de
Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

derechos de los licitantes, toda vez que estamos hablando de la legalidad del acto mismo, tal y como se analiza a continuación:

De acuerdo al artículo 28 fracción primera, de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la licitación debió publicarse con el carácter de Nacional, ya que en dicho precepto legal, al igual que en la normatividad a nivel federal, se establece que: "Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana"

De igual forma los artículos 36 y 45 de las Normas, señalan las condiciones en las que la convocante debe aplicar los criterios de binaria o de puntos y porcentajes en la evaluación de las proposiciones en los procedimientos de licitación y en el artículo 32 fracción IV de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del IFT, se establece:

"Se llevará a cabo exclusivamente por medios electrónicos, en las licitaciones públicas electrónicas, cuando se utilicen los criterios de evaluación binario o de puntos o porcentajes";

De lo anterior es posible concluir que la convocante debió optar por alguno de los dos criterios de evaluación, pero por el contrario indebidamente decide aplicar ambos criterios, incluso sin que exista claridad respecto de cuales requisitos serán evaluados con base en uno u otro criterio, dejando mis representadas en total estado de indefensión, ya que queda a la discrecionalidad de la convocante evaluar el cumplimiento de los mismos con uno u otro criterio o incluso con ambos, situación que es contraria a la normatividad vigente en la materia.

SEGUNDO.- Tal y como se desprende del hecho marcado con el No. 8 la propia convocante analizo primeramente por un lado la documentación legal y requisitos administrativos y concluyo que una vez efectuada la evaluación legal y administrativa, que mis representadas cumplieron con la revisión legal (sic) y requisitos administrativos, para posteriormente aclarar que se trata de documentación distinta a las proposiciones, por lo que resulta ilógico e incomprensible haya determinado posteriormente desechar la propuesta de mi representada, en base a la falta de documentación que a todas luces forma parte de la propuesta técnica, que debió ser revisada, cotejada y analizada de manera independiente.

A mayor abundamiento el artículo 9 de las Normas en materia de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IFT, señala la aplicación supletoria lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:

"Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores
de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de
Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control."

En tal virtud y para el caso que nos ocupa, aplica lo señalado por la Secretaría de Función Pública en lo dispuesto en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su punto 4.2.1.1.18 previsto para Determinar el criterio de evaluación a aplicar, mismo que en su parte conducente establece lo siguiente:

"Para la evaluación de las proposiciones solamente puede emplearse uno de los criterios que prevé la Ley."

Esto es, o se aplica el criterio de evaluación binario o bien el criterio de puntos y porcentajes, pero en ninguna caso, ambos criterios de manera conjunta.

Es cierto que la Normatividad Federal en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público, establece cuales documentos son de presentación obligatoria, pero en ninguno de los casos se refiere a aspectos de carácter técnico, o los refiere cuando la o las evaluaciones se determinan con carácter de binario.

Adicionalmente el artículo 36 las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IFT y artículo 45 de sus lineamientos, se señala:

"cuando el Instituto requiera obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberá utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio"

Con lo anterior, es evidente que el IFT incumplió con la disposición anterior, ya que a pesar de la alta especialización que refieren las constancias o certificaciones referidas en las respuestas a la pregunta 18 y repregunta 3 de la empresa Centro de Productividad Avanzada, emitidas por la Convocante en los eventos correspondientes a las Juntas de aclaraciones de fechas 21 y 22 de julio de 2015, fueron evaluadas bajo un criterio Binario y no por puntos y porcentajes, tal y como lo ordena la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y las propias Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IFT, lo que finalmente dio como resultado el indebido desechamiento de la propuesta presentada de manera conjunta por mis representadas.

Respecto de lo anterior, se advierte que los mismos van encaminados en última instancia a controvertir o a cuestionar el carácter de la licitación pública seleccionada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones para llevar a cabo el procedimiento de contratación y el criterio de evaluación de las proposiciones



INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

establecido en la propia Convocatoria y lo asentado en las Juntas de Aclaraciones del veintiuno y veintidós de junio de dos mil dieciséis.

Así, se tiene que desde el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Instituto Federal de Telecomunicaciones público en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, el expediente electrónico 1072540, código de procedimiento 713668 y número de procedimiento LA-043D00001-E45-2016, al cual incorporó el archivo electrónico correspondiente a la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados y Electrónica, relativo al servicio de implementación, administración y operación de la mesa de servicios institucional.

Estableciendo el criterio para la evaluación de las propuestas técnicas y económicas mediante el cumplimiento de ciertos requisitos previos y obligatorios (parte binaria) para poder ser susceptible de evaluación mediante el método de puntos y porcentajes, de acuerdo con el numeral V de la Convocatoria y su Anexo 1, a saber:

"V. Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones y se adjudicará el contrato respectivo.

V.1 Criterios de Evaluación.

- a) Ninguna de las condiciones contenidas en la Convocatoria a la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los Licitantes podrán ser negociadas.
- b) La Convocante hará la evaluación de las proposiciones, previa verificación de que las mismas contengan la información, documentos, requisitos, especificaciones, términos y condiciones establecidos en la Convocatoria a la Licitación y sus anexos, por lo que no se tomará en cuenta la proposición de aquellos Licitantes que hayan incumplido u omitido alguno de ellos que afecte la solvencia de la proposición.
- c) Serán de cumplimiento obligatorio la documentación del Numeral VI.1, los incisos a), b), d), e) y g).

Asimismo, en el caso de proposiciones conjuntas es obligatorio el documento VI.1, Inciso h).

- d) Serán de cumplimiento obligatorio la propuesta técnica del Numeral VI.2, así como la propuesta económica del Numeral VI.3, y su evaluación se hará utilizando el criterio de puntos y porcentajes de conformidad con el Anexo Núm. 1 y el numeral 140 de la sección III, del capítulo IV, del Título IV de las POBAS:

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS



INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores
de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de
Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

Proposición del Licitante

Donde:

$$PT_j = TPT + PPE \quad \text{Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

PT_j = Puntuación o unidades porcentuales Totales de la proposición del Licitante;

TPT = Total de puntuación o unidades porcentuales asignados a la propuesta técnica del
licitante

PPE = puntuación o unidades porcentuales asignados a la propuesta económica del licitante
El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como
resultado de la evaluación

La puntuación máxima será de 60 puntos para la propuesta técnica y de 40 puntos para la
propuesta económica.

Propuesta técnica (TPT)

$$TPT = (CL + EE + PT + CC)$$

Donde: (TPT) es igual a la suma de los puntos obtenidos en los rubros de Capacidad del
licitante (CL), Experiencia y especialidad del licitante (EE), Propuesta de trabajo (PT)
y Cumplimiento de Contratos (CC).

Propuesta técnica (TPT)

RUBROS (EVALUACIÓN TÉCNICA)	PUNTUACIÓN MÁXIMA
i.- Capacidad del licitante	24
ii.- Experiencia y especialidad del licitante	18
iii.- Propuesta de trabajo	12
iv.- Cumplimiento de contratos	6
TOTAL (TPT)	60

La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser
considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 45 puntos de
los 60 máximos que se pueden obtener en su evaluación.

Propuesta Económica (PPE)

.../

- e) La Convocante revisará que los documentos bajo protesta de decir verdad cumplan
con los requisitos solicitados, para continuar con el procedimiento de contratación.
- f) La Convocante tendrá el derecho de verificar en cualquier momento o cuando se
prevea en las Normas o los Lineamientos la veracidad de la información presentada



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores
de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de
Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

por el licitante, sin embargo, aun y cuando existan denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada, su proposición no será desechada. El servidor público que presida el acto de presentación y apertura de proposiciones, cuando tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al Órgano Interno de Control, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de las Normas. Si al licitante de que se trate se le adjudica el contrato correspondiente y de manera previa a la formalización del mismo la autoridad competente determina la falsedad de su información, la convocante deberá abstenerse de suscribir el citado contrato.

- g) En ningún caso las verificaciones de la información tendrán por efecto la complementación o modificación de las proposiciones presentadas.*
- h) En caso de que la descripción técnica no cumpla con el contenido solicitado en el Anexo Núm. 1, la proposición no será considerada.*
- i) La Convocante podrá efectuar las visitas que juzgue convenientes a las instalaciones de los Licitantes, durante el proceso de evaluación, de ser el caso, se informarán las fechas y horas aproximadas para realizar las visitas a los Licitantes, para que estos permitan el acceso a sus instalaciones y el resultado se asentará en un acta circunstanciada la cual formará parte de la evaluación técnica.*
- j) Se hará la investigación correspondiente, cuando exista sospecha de que algún Licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo del servicio.*
- k) De conformidad con el artículo 49 de los Lineamientos, cuando se detecte un error de cálculo en las proposiciones presentadas, sólo habrá lugar a su rectificación por parte de la Convocante, cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y con número, prevalecerá la cantidad con letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.*
- l) En caso de empate, se procederá en los términos del artículo 48 de los Lineamientos y de acuerdo al segundo, tercero y cuarto párrafos del numeral V.2 Criterios de Adjudicación.*
- m) Los Licitantes aceptan que se tendrán como no presentadas sus proposiciones y, en su caso, la documentación requerida por la Convocante, cuando el archivo electrónico en el que se contengan las proposiciones y/o demás información no pueda abrirse por tener algún virus informático o por cualquier otra causa ajena a la Convocante, Anexo Núm. 8."*

Por su parte el documento anexo a la Convocatoria denominado "Método de Evaluación", estableció que:



INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

"Para ser susceptible de evaluación de puntos y porcentajes, el licitante deberá presentar la siguiente documentación como obligatoria:

Constancia de la certificación de la herramienta ITSM ante Pinkverify
Constancia de cumplimiento de certificación de por lo menos 11 procesos alineados a ITIL v3
Carta de apoyo del fabricante de la herramienta ITSM, donde manifieste que la herramienta de monitoreo propuesta cuenta con integración automática con la herramienta ITSM.
Certificado ISO/IEC 20000-2011 del licitante.
Dos certificados o carta de fabricante o distribuidor autorizado de la herramienta ITSM, que avale que el licitante cuenta con los recursos humanos capacitados y con el nivel de certificación requerido para la implementación de los servicios y que estos serán asignados al equipo de implementación de la solución de mesa de servicios
Carta bajo protesta de decir verdad, donde manifieste que el personal propuesto para el servicio de "Implementación, administración y operación de la mesa de servicios institucional" serán las personas que participen en la prestación del servicio, durante toda la vigencia del servicio a contratar.
Carta garantía, donde manifieste que mantendrá la confidencialidad de toda la información relacionada con la prestación de los servicios.
Carta firmada por su representante legal, en la que manifieste que conoce, acepta y entiende el alcance del Anexo Técnico y se compromete a dar cabal cumplimiento a cada uno de los planteamientos señalados en el anexo No. 1.

Asimismo, la Convocante en la junta de aclaraciones del veintiuno de junio de dos mil dieciséis, precisó que:

"PRECISIÓN 1

La convocante hace la aclaración que el presente procedimiento considera una evaluación combinada con el sistema binario y el de puntos y porcentajes. Los requisitos de la convocatoria que se evaluarán con el sistema binario de cumplimiento son los establecidos en el numeral VI.1. Documentación distinta a las proposiciones de la Convocatoria; el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas y requisitos establecidos en el Anexo Núm. 1, que no se contengan en el método de evaluación de puntos y porcentajes, así como la información y documentación señalada en la primera tabla del Método de Evaluación. En caso de que los licitantes no cumplan con cualquiera de estos requisitos en lo aplicable, evaluados bajo el sistema binario, su propuesta será desechada y en consecuencia no serán sujetos de la evaluación a puntos y porcentajes.

.../

PRECISIÓN 4

En el Método de Evaluación, primera tabla

DICE



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores
de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de
Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

.../

DEBE DECIR

Para ser susceptible de evaluación de puntos y porcentajes, el licitante deberá presentar la siguiente documentación como obligatoria:

<i>Constancia de la certificación de la herramienta ITSM ante Pinkverify</i>
<i>Constancia de cumplimiento de certificación de por lo menos 11 procesos alineados a ITIL v3</i>
<i>Carta de apoyo del fabricante de la herramienta ITSM, donde manifieste que la herramienta de monitoreo propuesta cuenta con integración automática con la herramienta ITSM.</i>
<i>Certificado ISO/IEC 20000-2011 del licitante.</i>
<i>Carta de fabricante o distribuidor autorizado de la herramienta ITSM, que avale que el licitante cuenta con los recursos humanos capacitados y con el nivel de certificación requerido para la implementación de los servicios y que estos serán asignados al equipo de implementación de la solución de mesa de servicios</i>
<i>Carta bajo protesta de decir verdad, del licitante donde manifieste que el personal propuesto para el servicio de "Implementación, administración y operación de la mesa de servicios institucional" serán las personas que participen en la prestación del servicio, durante toda la vigencia del servicio a contratar.</i>
<i>Carta garantía, donde manifieste que mantendrá la confidencialidad de toda la información relacionada con la prestación de los servicios.</i>
<i>Carta firmada por su representante legal, en la que manifieste que conoce, acepta y entiende el alcance del Anexo Técnico y se compromete a dar cabal cumplimiento a cada uno de los planteamientos señalados en el anexo No. 1.</i>

.../

En razón de lo expuesto, los referidos argumentos se orientan a demostrar que el carácter con que fue publicada la Convocatoria y el método de evaluación fijado en la misma y en la Junta de Aclaraciones del veintiuno de junio de dos mil dieciséis, van en contra de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones y la normatividad en la Administración Pública Federal, por lo que, a juicio de esta autoridad, se determina que dichas manifestaciones resultan **extemporáneas** en razón de que la última junta de aclaraciones, acto en el cual quedan fijados de manera definitiva las condiciones de participación y el contenido de la convocatoria, se llevó a cabo el veintidós de junio de dos mil dieciséis, siendo irrefutable que el término de diez días hábiles para inconformarse en contra de la convocatoria de la licitación de mérito, transcurrió del **veintitrés de junio al seis de julio del dos mil dieciséis**, sin contar los días **veinticinco y veintiséis de junio** así como **dos y tres de julio del dos mil dieciséis**, por ser inhábiles, sábado y domingo.



INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

En este tenor, al haberse presentado la inconformidad de que se trata el veinticinco de julio de dos mil dieciséis vía Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet) y remitido por la Secretaría de la Función Pública a este Órgano Interno de Control, es innegable que la misma no se promovió dentro del término establecido en las Normas de la materia, en correlación con lo previsto en los Tratados Internacionales, *para impugnar la convocatoria y acuerdos emanados de junta de aclaraciones del concurso de cuenta*, por lo cual precluyó el derecho del inconforme para contravenir el carácter de la Licitación Pública y el método de evaluación establecido.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio de jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, que a la letra señala:

"PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.- La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados; esto es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio."

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las empresas **Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores de Tecnología S.A de C.V.**, hoy inconformes, consintieron tácitamente la actuación de la convocante por no haberse inconformado en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, dentro del término legal establecido para tal efecto, consideración que encuentra sustento, de aplicación por analogía, en la tesis emitida por el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO², que indica:

¹ Novena Época. Registro: 187149. Primera Sala. Jurisprudencia. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, Abril de 2002. Materia Común. 1a./J. 21/2002. Página 314.

² Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

"ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala."

En consecuencia, esta autoridad **no se pronunciará respecto a la legalidad o ilegalidad de la convocatoria y junta de aclaraciones del concurso impugnado, al resultar extemporáneos dichos agravios** por no haberse planteado dentro del término de ley por las empresas hoy inconformes.

2. Oportunidad en la presentación de la inconformidad en relación con el fallo de licitación.

Por lo que se refiere a la impugnación del fallo, la fracción III del artículo 71 de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de las Telecomunicaciones en relación a los Tratados bajo los cuales se llevó a cabo el procedimiento licitatorio en estudio, dispone que la inconformidad podrá ser **presentada dentro de los diez días hábiles** siguientes a la celebración de junta pública en que se dé a conocer el fallo, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste cuando no se emita en junta pública.

Así, en el caso concreto en estudio la junta pública en que se dio a conocer el fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados y Electrónica número LA-043D00001-E45-2016, fue llevada a cabo el once de julio de dos mil dieciséis, por lo que, el término de diez días hábiles para inconformarse transcurrió del doce al veinticinco de julio de dos mil dieciséis, sin contar los días dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de julio por ser inhábiles, sábados y domingos, por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **veinticinco de julio de dos mil dieciséis**, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet), como se acredita con las constancias de recepción por correo electrónico en dicho sistema, resulta que se **promovió en tiempo**.

En consecuencia, en atención a lo antes expuesto en el presente considerando, esta Dirección General se constreñirá a analizar la inconformidad que nos ocupa, únicamente por lo que se refiere a los agravios planteados en contra del acto de fallo de la licitación impugnada.



INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

LEGITIMACIÓN.

CUARTO. Es de establecer que la concepción de Legitimación, se divide en LEGITIMACION "AD-CAUSAM" que se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular y LEGITIMACION "AD-PROCESUM" que corresponde al derecho subjetivo, entendiendo como la facultad o potestad de exigencia, cuya institución consigna la norma objetiva del derecho, esto tiene sustento en la tesis de la Novena Época; Registro: 178189 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXI, Junio de 2005; Materia(s): Civil; Tesis: I.11o.C.133 C ; Página: 813 que establece:

"LEGITIMACIÓN AD CAUSAM DEL ACTOR. DEBE EXAMINARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA Y NO A TRAVÉS DE UN INCIDENTE. De conformidad con la jurisprudencia 2a./J. 75/97, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación "Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.". Así cuando el motivo para tratar de desconocer esa legitimación ad procesum o evidenciar que el actor adolece de ella radica en que no es titular del derecho sustantivo (porque confesó que cedió el crédito a otro) invariablemente se cae en el terreno de la legitimación en la causa, es decir, tal planteamiento incide esencialmente en el desconocimiento de la legitimación en la causa, pues se aduce que el actor dejó de ser el titular del derecho en disputa, lo que no significa otra cosa que se trata de una cuestión netamente perentoria que sólo debe examinarse en la sentencia definitiva que en el caso se dicte en el juicio natural. De este modo, si se aduce que el actor ya no es titular del derecho del crédito por haberlo cedido a otro y que, por ello, ha dejado de ostentarse como titular de ese derecho, no es otra cosa que el desconocimiento de la legitimación en la causa, pues se le pretende desconocer el derecho que ostenta, lo cual sólo puede ser materia de sentencia definitiva y no de un incidente, por mucho que el incidentista diga que él sólo quiere que se desconozca la legitimación procesal, pues ésta no se puede separar del derecho en la causa, por serle inherente, es decir, el legitimado en la causa lo está ad procesum; de ahí que no sea posible que con base en la misma causa (cesión del crédito) el actor pierda primero la legitimación procesal desatender que esa legitimación es el complemento inseparable de la legitimación en la causa, la cual sólo puede desconocerse en el fallo definitivo y no antes. Esto es, mientras



INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

el actor tenga el derecho sustantivo, es decir, que sea titular del derecho a disputar (legitimación en la causa), y el cual sólo puede examinarse, declararse, reconocerse o extinguirse en la sentencia definitiva, entonces mientras no se llegue a ella, es evidente que si el juicio está vivo, el actor tiene legitimación ad procesum, la cual no se puede destruir con una situación que en el fondo mira a desconocer el derecho disputado. Por tanto, si la legitimación en la causa es la identidad de la persona que ejerce el derecho, con la titular de él, de tal suerte que sólo quien cuenta con ella puede obtener sentencia favorable, en la especie, tendrá legitimación en la causa quien sea dueño del crédito reclamado en el juicio natural quien, desde luego, tiene legitimación procesal para reclamar ese derecho, el cual sólo puede desconocerse en el fallo definitivo."

Así, quien suscribe el escrito de inconformidad, **Enrique Miguel Samper Aguilar**, acreditó contar con facultades para representar a las empresas inconformes, en términos de la copia certificada del catorce de enero de dos mil dieciséis, emitida por el Notario Público número ciento trece (113) del otrora Distrito Federal, Licenciado David Malagón Bonilla, correspondiente a la Escritura Pública número sesenta y tres mil doscientos diecinueve (63, 219) del cinco de junio de dos mil quince; y copia certificada del trece de noviembre del dos mil quince, emitida por el Notario Público número ciento trece (113) del otrora Distrito Federal, Licenciado David Malagón Bonilla, correspondiente a la Escritura Pública número sesenta y tres mil doscientos dieciocho (63,218) del cinco de junio de dos mil quince; por lo cual da cumplimiento con lo previsto por el artículo 72, fracción I de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CONTROVERSIA.

QUINTO. La materia de la presente inconformidad consiste en analizar **si como lo aducen las inconformes**, la adjudicación del contrato es ilegal en razón de que la propuesta de las empresas adjudicadas es insolvente al no cumplir con los requerimientos de las bases, **o como lo sostuvo la convocante** que el fallo emitido es válido en razón de que la apreciación de los servidores públicos evaluadores fue correcta y apegada a la Convocatoria y sus juntas de aclaraciones.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

SEXTO. Las empresas promoventes plantean como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación inicial, mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a las Normas de



INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

No obstante lo anterior, para un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncian **de forma sintetizada** los motivos de inconformidad expuestos enfocados a controvertir el fallo, en el siguiente tenor:

- a) La propuesta de las hoy inconformes, si cumplía con la presentación de la Carta donde se manifiesta que el personal propuesto para el servicio de Implementación, administración y operación de la mesa de servicios, durante toda la vigencia del servicio a contratar.
- b) La propuesta presentada de manera conjunta por las empresas ganadoras Soluciones Tecnológicas Especializadas, S.A. de C.V. y M4 Tecnología y Servicios, S.A. de C.V., no cumple con las características y alcances establecidos por el propio Instituto Federal de Telecomunicaciones en los documentos de la licitación, específicamente respecto a que la herramienta especializada de Gestión de Servicios de TI (ITSM), no solo se encuentre avalada por la entidad certificadora PinkVERIFY, sino que además corresponda a las últimas versiones de criterios por proceso, lo cual debió ser validado por las áreas competentes del Instituto Federal de Telecomunicaciones; siendo que la última versión de Cherwell es 8.0 la cual no se encuentra certificada por Pink Elephant, por lo cual las empresas ganadoras no pudieron haber cumplido con el requisito de que la última versión estuviera certificada.

ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

SEPTIMO. A continuación se procede al examen conciso de los motivos de inconformidad expuestos por las empresas accionantes en el escrito de impugnación, conforme a lo siguiente:

1. **Motivo de inconformidad relativo a que en la propuesta sí cumplía con la presentación de la Carta donde se manifiesta que el personal propuesto para el servicio de Implementación, administración y operación de la mesa de servicios, durante toda la vigencia del servicio a contratar.**



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores
de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de
Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

Por cuestión de orden esta autoridad procede al estudio del primer motivo de inconformidad marcado con el **inciso a)** del Considerando **SEXTO** de la resolución de mérito; los argumentos esgrimidos en que el promovente basa su impugnación, se sintetizan a continuación:

- En los folios número 4622, 4627 y 4637, de la propuesta técnica, se incluyeron las cartas en las que se da cumplimiento a dicho requisito,
- Se exhibe carta emitida por el distribuidor autorizado de la herramienta ofertada ITSM CA Service Desk Manager de la marca CA, versión 14.1.

Al respecto, se pronuncia esta autoridad en el sentido de que dicho motivo de inconformidad deviene **inoperante**, por las razones que a continuación se exponen.

En el Informe Circunstanciado rendido el veintiséis de octubre del dos mil dieciséis, la Convocante a efecto de combatir dichos argumentos y sustentar la legalidad del acto impugnado, manifestó que:

- En efecto, las cartas que obran a folios 4622, 4627 y 4637 de su proposición fueron tomadas en cuenta por esta Convocante, pero no fue por ello que fuera desechada su proposición, lo fue porque las personas que "avalan" dichas cartas no están certificados, en el caso del ingeniero de implementación 2, (que se requerían dos personas CERTIFICADAS en ITIL V.3 Fundamentos) las empresas hoy inconformes fueron omisas en presentar la certificación para la segunda persona que propusieron, presentando sólo la certificación de una persona;
- Es por lo tanto claro que los licitantes deberían de presentar a dos personas Certificadas, siendo el caso que sólo presentó una;
- En toda la proposición de los licitantes inconformes no consta documento alguno con la totalidad de las certificaciones Certificación ITIL v3, Fundamentos para todo el personal propuesto;
- Es de mencionar que el anexo del fallo fue claro en establecer esta causal de desechamiento, siendo que los licitantes fueron omisos en analizar y/o entender



INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

los motivos que tuvo esta convocante para desechar. Es de recalcar que este requisito afectaba la solvencia de la proposición;

➤ Situación similar ocurre con la certificación Apple Certified Support Professional (ACSP) (solicitado en el cuadro a fojas 26 del anexo número 1 de la Convocatoria) para el Analista especialista Apple (de los que presentó dos personas), sin que contara en folio alguno de su proposición los certificados mencionados;

➤ Las empresas hoy inconformes lejos de probar un error de esta Convocante, incurren en otro (el primero fue no presentar los certificados que afectaban la solvencia de su proposición), pues defienden haber presentado cartas, sin darse cuenta que la omisión no fue de tales documentos, sino de los certificados necesarios para acreditar el cumplimiento de los perfiles del personal que propuso.

El tercero interesado realizó manifestaciones sobre el motivo de inconformidad, las cuales se sintetizan a continuación:

➤ La inconforme no dio cumplimiento al requisito solicitado por la convocante, consistente en el certificado Apple Certified Support Profesional (ACSP) solicitado por la convocante, quien señaló en el apartado "Evaluación de las Propuestas" del acta de fallo recurrido (página 2 de 2) que la inconforme "no presenta los certificados solicitados;

➤ No cumple con lo solicitado en el componente 2, asignación de recursos especializados para atención de primer y segundo nivel de soporte, punto IV: Los recursos que integre el licitante adjudicado para llevar a cabo la administración y operación del servicio, deberá contar con los siguientes conocimientos y certificaciones: Analista especialista Apple *Apple Certified Associate – Mac Integration,* Apple Certified Associate, Mac Management.

En este tenor, conviene traer lo requerido en la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados y Electrónica LA-043D00001-E45-2016, en específico en el Anexo Técnico a las fojas 24, 25 y 27 en las que se estableció lo siguiente:

"Los requisitos generales que deben cumplirse de manera integral y obligatoria, dentro del alcance de este componente se mencionan a continuación:

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

0548



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores
de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de
Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

De los recursos para la ejecución del servicio

I. Para la alineación de la Mesa de Servicios a las mejores prácticas aplicables al servicio a contratar, el licitante deberá integrar un administrador de proyectos, así como el ingeniero encargado de la implementación de la herramienta ITSM, el licitante deberá integrar en su propuesta técnica las siguientes constancias y certificaciones para cada uno de los recursos humanos solicitados:

Rol	Certificaciones / conocimientos requeridos	Documentación comprobatoria	Experiencia requerida
Administrador del Proyecto	Project Management Professional (PMP). ITIL Expert. Fundamentos de COBIT 5.	Certificación Project Management Professional (PMP). Certificación ITIL Expert Certificación en fundamentos de COBIT 5 CV firmado bajo protesta de decir verdad, donde describa que cuenta con al menos 3 años de experiencia como responsable como administrador de proyectos en la implementación, operación y administración de servicios de mesa de servicios.	Mínima comprobable: 3 años administrando proyectos de implementación de herramientas ITSM. Mínima comprobable: 3 años administrando proyectos de implementación de mejores practics de gestión de servicios de TI
Ingeniero de implementación	ITIL Fundamentos v3o2011 Conocimientos en: IT Service Management Foundation (ISO 20000) Information technology-Securitytechniques (ISO/IEC27002:2013)	Certificación ITIL v3, Fundamentos Constancia o certificado de haber cursado IT Service Management Foundation (ISO 20000) Information technology-Securitytechniques (ISO/IEC27002:2013) CV firmado bajo protesta de decir verdad, donde describa que cuenta con al menos 2 años de experiencia en implementación de servicios de mesa de servicios.	Mínima comprobable: 2 años implementando proyectos de mejores practics de gestión de servicios de TI

El licitante deberá entregar una carta donde manifieste que el personal propuesto para el servicio de "Implementación, administración y operación de la mesa de servicios institucional" serán las personas que participen en la prestación del servicio, durante toda la vigencia del servicio a contratar."

.../

II. Para la alineación de la herramienta ITSM, el licitante deberá contar con al menos 2 personas certificadas por parte del fabricante en la solución de mesa de servicios ofertada, mismos que serán parte del equipo de implementación, el licitante deberá presentar los certificados que amparen el nivel de certificación solicitado de los recursos humanos.

III. .../

IV. Los recursos que integre el licitante adjudicado para llevar a cabo la administración y operación del servicio deberá contar con los siguientes conocimientos y certificaciones:

.../

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS



INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

Rol	Certificaciones / conocimientos requeridas	Documentación comprobatoria	Experiencia requerida
Analista especialista, .../ primer nivel de atención			
Analista especialista, .../ en cómputo, segundo nivel de atención			
Analista especialista Apple	Mismos conocimientos que los analistas requeridos en el primer nivel de atención más especializaciones en: • Apple Certified Associate - Mac Integration • Apple Certified Associate - Mac Management • Apple Certified Support Professional (ACSP)	• Constancia o certificado de haber cursado ITIL Fundamentos V3 o 2011 • Constancia o certificado de haber cursado Office 2013, nivel avanzado • Constancia o certificado de haber cursado Windows 7 y 8, nivel avanzado • Constancia o certificado de haber tomado un curso intermedio y avanzado de redes • Constancia o certificado de haber cursado Outlook, nivel avanzado • Constancia o certificado de haber tomado un curso de soporte técnico, nivel avanzado • Constancia o certificado de haber tomado un curso de soporte a equipo de Impresión, nivel avanzado • Certificado: Apple Certified Associate - Mac Integration • Certificado: Apple Certified Associate - Mac Management • Certificado: Apple Certified Support Professional (ACSP) • CV firmado bajo protesta de decir verdad, donde describa que cuenta con al menos 3 años de experiencia proporcionando soporte a usuarios vía telefónica y de forma presencial en plataformas Windows y Mac.	Mínima comprobable: 3 años en soporte a usuarios vía telefónica y de forma presencial, ejecutando acciones asociadas a los conocimientos requeridos
Analista especialista telefonía Jabber	.../		
Supervisor de Operación y Calidad	.../		

Los roles descritos son enunciativos más no limitativos, por lo que, para la correcta operación de los servicios de "Implementación, administración y operación de la mesa de servicios Institucional". El licitante adjudicado deberá presentar las certificaciones y constancias al Instituto, que soporte y avale los requerimientos mínimos comprobables de cada analista de nivel de servicio, solicitados en el punto IV del presente Anexo Técnico.

El personal que asigne el licitante adjudicado para la "Implementación, Administración y Operación de la mesa de servicios Institucional", deberá cumplir con todas y cada una



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores
de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de
Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

de las certificaciones y conocimientos antes señalados y el personal propuesto deberá ser el mismo que prestará los servicios en sitio y de manera remota, de acuerdo al rol y nivel de servicio que le corresponda."

Por su parte, en la Junta de Aclaraciones celebrada el veintiuno de junio de dos mil dieciséis, se precisó cuáles serían los requisitos que se evaluarían con cumple-no cumple y que en caso de que los licitantes no cumplieran con cualquiera de esos requisitos en lo aplicable, su propuesta sería desechada y en consecuencia no sería sujetos de la evaluación a puntos y porcentajes, al tenor de lo siguiente:

"La Convocante realiza las siguientes precisiones:

PRECISIÓN 1

La convocante hace la aclaración que el presente procedimiento considera una evaluación combinada con el sistema binario y el de puntos y porcentajes.

Los requisitos de la convocatoria que se evaluarán con el sistema binario de cumple-no cumple son los establecidos en el numeral VI.1. Documentación distinta a las proposiciones de la Convocatoria; el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas y requisitos establecidos en el Anexo Núm. 1, que no se contengan en el método de evaluación de puntos y porcentajes, así como la información y documentación señalada en la primera tabla del Método de Evaluación. En caso de que los licitantes no cumplan con cualquiera de estos requisitos en lo aplicable, evaluados bajo el sistema binario, su propuesta será desechada y en consecuencia no serán sujetos de la evaluación a puntos y porcentajes.

Es así que, en el Acta de fallo del once de julio de dos mil dieciséis se acordó que la propuesta del licitante **INTERCONECTA, S.A. DE C.V.** en conjunto con **INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, al no cumplir con lo solicitado en el Anexo Núm. 1 de la Convocatoria a la Licitación y de conformidad a lo establecido en la PRECISIÓN 1 del acta de la junta de aclaraciones celebrada el veintiuno de junio de dos mil dieciséis, su propuesta se desechada y en consecuencia no sería sujeta a la evaluación a puntos y porcentajes; determinación que tuvo sustento en la evaluación de propuestas que corrió a cargo del Director General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y del Director de Infraestructura Tecnológica³, documento que se anexó al Acta de Fallo y en el cual se precisaron los requisitos con los cuales no cumplieron los licitantes, siendo éstos:

³ Informe Circunstanciado páginas 14 y 15

IX. La evaluación técnica y económica de las proposiciones presentadas por los licitantes corrieron a cargo del Director General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y del Director de Infraestructura Tecnológica, informando a la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de la Unidad de Administración el resultado de las evaluaciones técnica y económica de las proposiciones.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores de Tecnología, S.A de C.V.



CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

Entregable	INTERCONECTA, S.A. DE C.V. en conjunto con INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.		
Para ser susceptible de evaluación de puntos y porcentajes, el licitante deberá presentar la siguiente documentación como obligatoria:			
Requerimientos	Cumple		
	SI	No	Observaciones

.../ <u>Anexo de Implementación 2</u> El licitante deberá entregar una carta donde manifieste que el personal propuesto para el servicio de "Implementación, administración y operación de la masa de servicios institucionales" serán las personas que participan en la prestación del servicio durante toda la vigencia del servicio a contratar. Certificación ITIL v3 Fundamentos	NO		El licitante deberá contar con al menos 2 personas certificadas por parte del fabricante en la solución de mensajería instantánea, como parte del equipo de implementación y soporte. El licitante deberá presentar las certificaciones que acrediten el nivel de certificación solicitado en los recursos humanos, página 24 del
--	----	--	---

.../ <u>Anexo de Implementación 2</u> El licitante deberá entregar una carta donde manifieste que el personal propuesto para el servicio de "Implementación, administración y operación de la masa de servicios institucionales" serán las personas que participan en la prestación del servicio durante toda la vigencia del servicio a contratar. Certificación Apple Certified Support Professional (ACSP)	NO		El licitante deberá contar con al menos 2 personas certificadas por parte del fabricante en la solución de mensajería instantánea, como parte del equipo de implementación y soporte. El licitante deberá presentar las certificaciones que acrediten el nivel de certificación solicitado en los recursos humanos, página 24 del
--	----	--	---

.../
El licitante INTERCONECTA, S.A. DE C.V. en conjunto con INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. si no cumple con lo solicitado en el Anexo número 1 de la Convocatoria a la Licitación y de conformidad a lo establecido en la predicción número 1 del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones celebrada el 21 de junio de 2016, la propuesta es desechada y en consecuencia no será objeto de la evaluación de puntos y porcentajes.

En este tenor, de la lectura a lo asentado en las documentales antes referidas resulta evidente que la causa por la cual se desechó la propuesta de las empresas inconformes versa sobre la omisión de la certificación de Apple Certified Support Professional (ACSP) y la del Ingeniero de Implementación 2 en ITIL v3 Fundamentos,

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores
de Tecnología, S.A de C.V. 3550

CONVOCANTE: Instituto Federal de
Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

y no así la carta donde el licitante manifestará que el personal propuesto para el servicio de "Implementación, administración y operación de la mesa de servicios institucional" serían las personas que participen en la prestación del servicio, durante toda la vigencia del servicio a contratar, como lo afirma el inconforme.

En consecuencia, resulta indudable para esta autoridad que la actuación de la convocante al desechar la propuesta de las empresas inconformes **por no haber cumplimiento de las especificaciones técnicas y requisitos establecidos en el Anexo Núm. 1, que no se contengan en el método de evaluación de puntos y porcentajes**, en el cual se establece:

- Que serán causas de descalificación las señaladas expresamente en la convocatoria de licitación y que afecten la solvencia de las ofertas;
- Que cualquier modificación que resulte de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria;
- Que el Instituto al hacer la evaluación de las proposiciones, deben aplicar el criterio de evaluación y adjudicación previsto en convocatoria; y
- Que es la obligación de las convocantes de verificar que las ofertas cumplan con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria al concurso.

Lo cual es robustecido por los artículos 29, fracción XV, 32, tercer párrafo, y 36, primer párrafo, de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que establecen lo siguiente:

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

.../

XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y

.../"



INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

"Artículo 32.../

.../

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición."

"Artículo 36. El Instituto para la evaluación de las proposiciones deberá utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos el Instituto deberá verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;.../

.../

Por tanto, se reitera que el motivo de inconformidad en estudio, resulta **inoperante** al realizar argumentos ineficaces para acreditar el desechamiento de su propuesta por las razones que expuso.

2. **Motivo de inconformidad relativo a que la propuesta presentada de manera conjunta por las empresas ganadoras Soluciones Tecnológicas Especializadas, S.A. de C.V., y M4 Tecnología y Servicios, S.A. de C.V., no cumple con las características y alcances establecidos por el propio Instituto Federal de Telecomunicaciones en la Convocatoria, Bases de la Licitación y sus respectivas juntas de aclaraciones.**

A continuación se procede al estudio del motivo de inconformidad marcado con el **inciso b)** del Considerando **SEXTO** de la presente resolución, en el que promovente establece como impugnación lo siguiente:

➤ *La propuesta presentada de manera conjunta por las empresas Soluciones Tecnológicas Especializadas, S.A. de C.V., en participación conjunta con la empresa M4 Tecnología y Servicios, S.A. de C.V., no cumple en que la herramienta especializada de Gestión de Servicios de TI (ITSM, Information Technology Service Management), no solo se encuentre avalada por la entidad certificadora PinkVERIFY, sino que además corresponda a las últimas versiones de criterios por proceso.*

➤ *Debió ser validado por las áreas competentes del IFT, a través del sitio Web de Pink Elephant, toda vez que en el propio fallo se informa que las referidas empresas incluyeron en su oferta la herramienta denominada Cherwel.*



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores
de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de
Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

➤ La última versión existente de dicha herramienta, aun NO se encuentra certificada por Pink Elephant, o al menos a la fecha del acto de presentación de propuestas.

➤ La última versión liberada de Cherwell, según información contenida en la página de internet del fabricante, es la versión 8.0, la cual no se encuentra certificada por Pink Elephant, conforme a lo indicado en la página de internet de dicha entidad certificadora, luego entonces resulta imposible que las empresas Soluciones Tecnológicas Especializadas, S.A. de C.V. y M4 Tecnología y Servicios, S.A. de C.V., hayan cumplido con el requisito.

Al respecto, no se soslaya que previo examen al **motivo de inconformidad** expuesto, se determina que éste corresponde en esencia a un mismo punto de derecho y cuestiones fácticas, que fueron objeto de estudio en diverso expediente registrado en esta Dirección General con el número **INC-IFT03/2016**, aun cuando fueron expuestas por una empresa inconforme diversa a los petitionarios en esta causa, la cual no ha sido modificada y/o revocada por autoridad competente y que fue resuelta con base en las siguientes consideraciones:

"En este tenor, se procede a analizar lo requerido en la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados y Electrónica LA-043D00001-E45-2016, en específico en el Anexo Técnico, de ahí es de advertirse que los servicios a contratar se dividieron en tres componentes:

- 1) Implementación de una herramienta especializada de Gestión de Servicios de TI (ITSM)
- 2) Asignación de recursos especializados para atención de primer y segundo nivel de soporte, y
- 3) Administración y operación de la Mesa de Servicio Institucional

Así, la materia de la presente instancia de inconformidad que hoy se resuelve, se encuentra dentro del Componente 1, con relación a los requisitos siguientes:

"El licitante deberá ofertar una herramienta especializada de Gestión de Servicios de TI (ITSM, Information Technology Service Management), avalada por la entidad certificadora PinkVERIFY, tomando como base las últimas versiones de criterios por proceso, lo cual se validará a través del sitio Web de Pink Elephant. **El licitante** deberá entregar constancia de la certificación correspondiente.

El licitante deberá proporcionar una herramienta ITSM, automatizada de mesa de servicios, alineada a ITIL v3, en idioma y con campos en español, que permita parametrizar los procesos que requiere el Instituto y que se describen más adelante, sin necesidad de modificar por código de programación. **El licitante**



INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

deberá garantizar que la herramienta ITSM a proveer es de fácil configuración e incluirá la personalización de plantillas, vistas y flujo de los procesos (drag & drop) sin costos adicionales para el Instituto. No serán aceptadas las herramientas que para su adaptación requieran de modificación de código, para cubrir las necesidades de operación y de información.

La herramienta en cuestión deberá cumplir por lo menos con la certificación de 11 de los siguientes procesos alineados a ITIL v3:

1. Gestión de Incidentes;
 2. Gestión de Problemas;
 3. Gestión de Niveles de Servicio;
 4. Gestión de Configuraciones y Activos;
 5. Gestión de Cambios;
 6. Gestión de Liberaciones y Entregas;
 7. Gestión de Catálogo de Servicio;
 8. Gestión del Conocimiento;
 9. Gestión de Requerimientos;
 10. Gestión del Portafolio de Servicio;
 11. Gestión de Eventos;
 12. Gestión de la Continuidad;
 13. Gestión de la Disponibilidad;
 14. Gestión de la Capacidad, y
 15. Gestión Financiera.
- .../”

Por su parte, en el Método de Evaluación se estableció que para ser susceptibles de evaluación de puntos y porcentajes, el licitante debería presentar documentales que enlistaba en una tabla, siendo que para el caso en estudio, destacan:

“...

Constancia de la certificación de la herramienta ITSM ante Pinkverify
Constancia de cumplimiento de certificación de por lo menos 11 procesos alineados a ITIL v3
...

.../”

En ese tenor, del Acta de Junta de Aclaraciones celebrada el veintiuno de junio de dos mil dieciséis, que forma parte de los autos del presente expediente, se pueden apreciar las preguntas que los licitantes realizaron a efecto de acreditar el requisito de que la herramienta de ITMS a ofertar contara con la certificación de Pink VERIFY, y la constancia de certificación de cuando menos once procesos, en el siguiente tenor:



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores
de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de
Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

SOLUCIONES TECNOLÓGICAS ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.

55	No. Página 1 Método de evaluación Constancia de la certificación de la herramienta ITSM ante Pinkverify ¿Es correcta nuestra apreciación que para acreditar que la herramienta ITSM este certificada ante Pinkverify, se podrá hacer a través de una carta del fabricante de la herramienta, o una carta del distribuidor autorizado de la herramienta o una impresión del sitio web de pink elephant del apartado pinkverify 2011 toolsets?	Sí.
56	No. Página 1 Método de evaluación Constancia de cumplimiento de certificación de por lo menos 11 procesos alineados a ITIL v3 ¿Es correcta nuestra apreciación que para acreditar que la herramienta este certificada al menos en 11 procesos alineados a ITIL v3, se podrá hacer a través de una carta del fabricante de la herramienta, o una carta del distribuidor autorizado de la herramienta o una impresión del sitio web de pink elephant del apartado pinkverify 2011 toolsets?	Sí.

CENTRO DE PRODUCTIVIDAD AVANZADA, S.A. DE C.V.

1	Técnica Método de Evaluación – Documentación obligatoria p2 Dice: "Constancia de la certificación de la herramienta ITSM ante Pinkverify" Entendemos que la constancia de certificación puede ser la misma impresión y liga de la página de internet de Pinkverify mencionada por la convocante en el punto correspondiente a Capacidad de los Recursos Económicos y de Equipamiento – Equipamiento (https://www.pinkelephant.com/en-US/PinkVERIFY/PinkVERIFYToolsets) ¿Es correcto nuestro entendimiento?	Sí.
---	--	-----

TEC PLUSS, S.A. DE C.V.

3	Anexo 1, Pagina 2, Punto 1: El licitante deberá ofertar una herramienta especializada de Gestión de Servicios de TI (ITSM, Information Technology Service Management), avalada por la entidad certificadora Pink VERIFY, tomando como base las últimas versiones de criterios por proceso, lo	Sí, puede ser la copia de la página de internet de Pink Verify.
---	---	---

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS



INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 (Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

	cual se validará a través del sitio Web de Pink Elephant. El licitante deberá entregar constancia de la certificación correspondiente. ¿Esta constancia es la copia de la página de internet de Pink Verify?	
--	---	--

MAINBIT, S.A. DE C.V.

10	ANEXO NÚM 1 (E45), PÁGINA 2, COMPONENTE 1: IMPLEMENTACIÓN DE UNA HERRAMIENTA ESPECIALIZADA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE TI (ITSM). ENTENDEMOS QUE CON PRESENTAR EL DOCUMENTO PUBLICADO EN EL SITIO DE PINKELEPHANT (HTTPS://WWW.PINKELEPHANT.COM/EN-US/PINKVERIFY/PINKVERIFYTOOLSETS) DONDE DEMUESTRE QUE LA HERRAMIENTA OFERTADA POR MI REPRESENTADA ESTÁ AVALADA POR LA ENTIDAD CERTIFICADORA, CUMPLE CON SOLICITADO SIN NECESIDAD DE PRESENTAR ALGUNA CERTIFICACIÓN AL RESPECTO, ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN?	Es correcta su apreciación.
11	ANEXO TÉCNICO PÁGINA 2 COMPONENTE 1: IMPLEMENTACIÓN DE UNA HERRAMIENTA ESPECIALIZADA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE TI (ITSM). LA CONVOCANTE CITA TEXTUALMENTE "EL LICITANTE DEBERÁ ENTREGAR CONSTANCIA DE LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE" ENTENDEMOS QUE CON PRESENTAR EL DOCUMENTO PUBLICADO EN EL SITIO DE PINKELEPHANT (HTTPS://WWW.PINKELEPHANT.COM/EN-US/PINKVERIFY/PINKVERIFYTOOLSETS) DONDE DEMUESTRE QUE LA HERRAMIENTA OFERTADA POR MI REPRESENTADA ESTÁ AVALADA POR LA ENTIDAD CERTIFICADORA, CUMPLE CON SOLICITADO SIN NECESIDAD DE PRESENTAR ALGUNA CERTIFICACIÓN AL RESPECTO, ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN?	Es correcta su apreciación.

De las transcripciones anteriores, se tiene que la oferta dentro del procedimiento de contratación que nos ocupa, consistía en una herramienta especializada de Gestión de Servicios de TI (ITSM, Information Technology Service Management) avalada por la entidad certificadora PinkVERIFY, tomando como base las últimas versiones de criterios por proceso; que esta herramienta ITSM debería cumplir por lo menos con la certificación de 11 procesos alineados a ITIL v3; y que las constancias para la herramienta ITMS y los once procesos, podían ser emitidos por el fabricante o distribuidor de la herramienta, o bien ser la impresión obtenida de la página de Pink Elephant.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores
de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de
Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

Así, a efecto de normar el criterio de esta resolutoria es necesario precisar los conceptos de los requisitos solicitados en la Convocatoria, consultados en diversas fuentes de internet, que se refieren a continuación:

ITSM: La Gestión de Servicios de TI (ITSM, por sus siglas en inglés) es un término general que describe un enfoque estratégico para el diseño, la entrega, la gestión y la mejora de la forma en que la tecnología de la información (TI) se utiliza dentro de una organización. El objetivo de cada marco de Gestión de Servicios de TI es asegurar que los procesos adecuados, las personas y la tecnología están en su lugar para que la organización pueda cumplir con sus objetivos de negocio.

<http://searchdatacenter.techtarget.com/es/definicion/ITSM-gestion-de-servicios-de-TI>

ITIL: (IT Infrastructure Library, biblioteca de infraestructura de TI)= Marco de referencia que describe un conjunto de mejores prácticas y recomendaciones para la administración de servicios de TI, con un enfoque de administración de procesos.

http://www.magazcitum.com.mx/?p=50#.V-xA4_nhCUk

ITIL—Un marco que ofrece las mejores prácticas para la alineación de TI con las necesidades empresariales. El marco más ampliamente utilizado para la gestión de procesos de TI es ITIL v3, que consta de cinco partes: estrategia, diseño, transición, operación y mejora continua de servicios. El desarrollo continuo de ITIL se ha conferido a Axelos, una empresa conjunta creada por la Oficina del Gabinete del Reino Unido y Capita PLC. El marco más utilizado para ITSM es ITIL v3.

ITIL fue creado porque había una necesidad de mejores prácticas de ITSM en la década de 1980 y desde entonces se ha convertido en el marco de facto utilizado por muchas organizaciones en todo el mundo.

<http://searchdatacenter.techtarget.com/es/definicion/ITSM-gestion-de-servicios-de-TI>

La primera versión de ITIL 1 publicación apareció en 1988; la versión 2, redujo significativamente en tamaño, se publicó en la década de 2000 y la versión 3, con un alcance más amplio, en el año 2007. Una actualización 2011 de ITIL (no es una nueva versión como la versión 3) fue lanzado en julio de 2011.

<https://internationalbestpracticeinstitute.wordpress.com/2013/02/11/quick-guide-to-til-2011/>

PinkVERIFY es un reconocimiento internacional de Gestión de Servicios de TI (ITSM) servicio de habitación de la herramienta de evaluación. Fue creado en 1998 para:

- Ayudar a los profesionales de ITIL / ITSM identificar herramientas de software que apoyen sus iniciativas de mejora de procesos
- Proporcionar los proveedores de herramientas ITSM y proveedores de servicios con un proceso para demostrar y certificar la compatibilidad de sus productos con mejores prácticas de ITIL



INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

Con la ayuda de asesores experimentados de **Pink Elephant**, PinkVERIFY es un servicio que evalúa de manera objetiva y que permite utilizar funciones de una herramienta de software frente a los requisitos de terminología ITIL, funcionalidad, integración y flujo de trabajo para los siguientes 16 procesos de ITSM:

Gestión de activos	Gestión del Conocimiento
Gestión de la Disponibilidad	Gestión de problemas
Gestión de Capacidad	de lanzamiento y de Gestión del Despliegue
Gestión de Cambios	Cumplimiento de Solicitudes
Gestión de Eventos	Servicio de Gestión de la Configuración y
Gestión Financiera	Activos
Gestión de Incidentes	catálogo de servicios de Gestión
Gestión de la Continuidad del	de Nivel de Servicio de Gestión de
Servicio	Administración de Cartera de Servicios

<https://www.pinkelephant.com/en-us/PinkVERIFY/PinkVERIFYCertification>

Es evidente entonces, que la certificación que emite Pink Elephant, **PinkVERIFY2011**, corresponde a la última actualización llevada a cabo en el año 2011, de la biblioteca de infraestructura de TI (ITIL) versión 3(v3) creada en el 2007.

Que al estar a cargo el desarrollo continuo de la biblioteca de infraestructura de TI de Axelos, empresa conjunta creada por la Oficina del Gabinete del Reino Unido y Capita PLC, es ésta la que puede actualizar las versiones de ITIL.

En este orden de ideas, se tiene que Soluciones Tecnológicas Especializadas, S.A. de C.V. en conjunto con M4 Tecnología y Servicios, S.A. de C.V., exhibieron la Constancia de Certificación PinkVERIFY™ 2011 de la herramienta ITSM ofertada, **Cherwell Service Management v4.6** con vigencia hasta el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis y la impresión de la página <https://www.pinkelephant.com/en-us/PinkVERIFY/PinkVERIFYToolsets> del veintiocho de junio de dos mil dieciséis, que contiene el listado de herramientas que cuentan con la certificación PinkVERIFY™ 2011; como lo acreditó la Convocante con la documental que remitió como prueba número diez del Informe Circunstanciado, por ser la última versión (3) de los ITIL actualizada en el año 2011; asimismo, remitió como prueba número once, la constancia de la certificación PinkVERIFY2011 de once procesos de ITIL2011, emitida por Pink Elephant el diecisiete de julio de dos mil quince, en relación a la herramienta ITSM ofertada, **Cherwell Service Management v4.6**, con vigencia al veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

En consecuencia, contrario a lo afirmado por el inconforme, los licitantes ganadores cumplieron con los requisitos establecidos en el Anexo Técnico y el Método de Evaluación de la Convocatoria, reiterados en la Junta de Aclaraciones celebrada el veintiuno de junio de dos mil dieciséis, presentando la constancia de certificación



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores
de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de
Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

PinkVERIFY™ 2011 de la herramienta de ITMS ofertada y la certificación de once procesos de ITIL versión 3.

De igual manera, resulta infundado el argumento del inconforme respecto a que la versión presentada (4.6) no cumple con estar avalada por la entidad certificadora PinkVERIFY tomando como base las últimas versiones de criterios por proceso por ser una versión certificada en dos mil trece y desde entonces a la fecha, los criterios por proceso han sufrido varias modificaciones; lo anterior, es así puesto que el inconforme se limita a realizar afirmaciones sin que exprese las razones que lo demuestren; así mismo, resulta ser inoperante toda vez que se trata de una afirmación superficial, considerando que como ya fue señalado párrafos arriba, la versión de los ITIL (v3) en la cual se encuentran los once procesos certificados de las empresas ganadoras data del año dos mil siete y la última actualización de los ITIL v3 es del dos mil once.

Por otra parte, respecto al argumento del inconforme de que la versión ofertada por los licitantes ganadores, de la herramienta ITSM denominada **Cherwell Service Management v4.6**, no es la última versión del fabricante, siendo la última versión la 8.1 que es la última estable, liberada y validada, y que ésta última no está avalada por la entidad certificadora PinkVERIFY.

.../

En primer lugar, es de señalarse que este requisito se encuentra en el Anexo de la Convocatoria penúltimo párrafo de la página tres de cuarenta y siete, el cual *ad litteram* estableció:

"El licitante deberá garantizar que la herramienta ITSM cuente con la última versión estable, liberada y validada por el fabricante. Estas actualizaciones deberán mantener el histórico y la funcionalidad completa de la herramienta a través de un control de cambios y no deberá representar costo adicional para el Instituto. Cualquier cambio de versiones o actualizaciones de la herramienta ITSM deberá ser programado con la Dirección de Infraestructura Tecnológica, para no impactar la operación del Instituto."

En el Acta de Junta de Aclaraciones celebrada el veintiuno de junio de dos mil dieciséis, los licitantes realizaron preguntas relacionadas con la forma de acreditar la última versión de la herramienta ITMS, a saber:

SOLUCIONES TECNOLÓGICAS ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS



INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

45	No. Página 1 Anexo Núm. 1 El licitante deberá garantizar que la herramienta ITSM cuente con la última versión estable, liberada y validada por el fabricante. Estas actualizaciones deberán mantener el histórico y la funcionalidad completa de la herramienta a través de un control de cambios y no deberá representar costo adicional para el Instituto. Cualquier cambio de versiones o actualizaciones de la herramienta ITSM deberá ser programado con la Dirección de Infraestructura Tecnológica, para no impactar la operación del Instituto. Para dar cumplimiento a lo solicitado podrá presentarse escrito del fabricante o del distribuidor autorizado de la herramienta, en el cual se señale que la herramienta ofertada cuenta con la última versión estable, liberada y validada por el fabricante ¿es correcta nuestra apreciación?	Es correcta su apreciación.
----	---	------------------------------------

Así, de las transcripciones antes insertadas se puede apreciar que la Convocante solicitó que se **debería garantizar** que la herramienta ITSM contará con la última versión estable, liberada y validada **por el fabricante**, que para dar cumplimiento a esa solicitud bastaba con un escrito del fabricante o del distribuidor autorizado de la herramienta, en el cual se señalará que la herramienta ofertada contaba con la última versión estable, liberada y validada por el fabricante.

Al respecto, la Convocante en el Informe Circunstanciado realizó manifestaciones tendientes a combatir dicho argumento y sustentar la legalidad del acto impugnado, que en síntesis, se inserta:

.../

Por su parte, el tercero interesado señaló que:

../

Es así que resulta, evidente que la solicitud de garantizar que la herramienta ITMS contará con la última versión estable, liberada y validada **por el fabricante o distribuidor**, fue acreditada por los licitantes ganadores con el escrito de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, expedido por el distribuidor Consultoría y Servicios en Tecnología HIX S.A. de C.V., en el cual manifestó bajo protesta de decir verdad:

"Que garantizamos que herramienta CHERWELL SERVICE MANAGEMENT 8.1 ofertada por nuestro socio de negocios Soluciones Tecnológicas Especializadas, S.A. de C.V., es la última versión estable, liberada y validada por CHERWELL SOFTWARE"





INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores
de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de
Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

Asimismo, se encuentra agregado en autos, como parte de las documentales remitidas por la convocante, el escrito del veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, emitido por CHERWELL SOFTWARE con el que se acredita que la empresa Consultoría y Servicios en Tecnología HIX S.A. de C.V., es su distribuidor autorizado en México.

Por otra parte, dentro de los **Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones y se adjudicará el contrato respectivo**, de la Convocatoria, en su inciso f) se estableció el derecho de la Convocante a verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada por el licitante.

Así, se tiene que la Convocante en el informe circunstanciado señaló, que a efecto de que el Instituto tuviera la certeza de que la herramienta de los licitantes en análisis cumpliera con los requisitos solicitados, llevó a cabo la verificación de datos en la evaluación, el análisis de la lista de control de cambios de las revisiones 5, 6, 7, 8 y 8.1, (según lenguaje y numeración del fabricante Cherwell) las cuales fueron liberadas posteriormente a la revisión 4.6, concluyendo que desde la revisión 4.6 a la revisión 8.1, no existen cambios que afectaran los procesos certificados de ITIL.

.../”

De donde se colige que se determinó **infundada** la inconformidad, en razón de que los argumentos emitidos por el inconforme no sustentaron su motivo de inconformidad respecto a la consideración de que la convocante emitió un fallo ilegal favoreciendo a las empresas adjudicadas al otorgarle un contrato cuando no cumplió con las bases de la Convocatoria; toda vez que, en el Método de Evaluación se solicitó, entre otros documentos, únicamente las constancias de certificación PinkVERIFY, tanto de la herramienta ITMS como de al menos once procesos vinculados a ITIL y dentro de la descripción del Anexo Técnico y la Junta de Aclaraciones de la Convocatoria se solicitó que se garantizara con escrito del fabricante o distribuidor que la herramienta ITMS contara con la última versión estable, liberada y validada por el fabricante.

Por tanto, ante tal advertencia de que se trata de los mismos puntos de inconformidad, y a efecto de evitar que se adopten criterios jurídicos discrepantes o contradictorios respecto del punto jurídico examinado, con basamento en ello como si a la letra se insertasen los Considerandos de mérito, se determina que **es** igualmente **inoperante** para el asunto que ahora nos ocupa, en razón de lo de analizado y pronunciado por parte de esta Dirección General de Responsabilidades y Quejas en la citada resolutive de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis y que motivó la apertura del expediente número INC-IFT03/2016 y que son adoptados para esta plenaria, tomando en cuenta los



INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

criterios jurisprudenciales VI.A. J/8⁴ y XVII.Io.C.T. J/9 (10a.)⁵, que se transcriben a continuación:

"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN, SON INATENDIBLES LOS QUE YA FUERON OBJETO DE ANÁLISIS EN UNA EJECUTORIA ANTERIOR. No pueden ser materia de la sentencia respectiva los argumentos que fueron expuestos en un diverso y anterior recurso de revisión, si los mismos ya fueron analizados por la potestad federal."

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. RESULTA INNECESARIO SU ANÁLISIS, CUANDO SOBRE EL TEMA DE FONDO PLANTEADO EN LOS MISMOS YA EXISTE JURISPRUDENCIA. Resultan inoperantes los conceptos de violación y, por ende, innecesario su análisis, en los que en relación con el fondo del asunto planteado en ellos, ya existe jurisprudencia que es obligatoria en su observancia y aplicación para la autoridad responsable, que la constriñe a resolver en el mismo sentido fijado en esa jurisprudencia, por lo que, en todo caso, con su aplicación se da respuesta integral al tema de fondo planteado; luego, si esa jurisprudencia es contraria a los intereses de la quejosa, ningún beneficio obtendría ésta el que se le otorgare la protección constitucional para que el tribunal de apelación estudiara lo planteado en la demanda, así como en los agravios que se hicieron valer en relación con el tema de fondo que es similar al contenido en dicha jurisprudencia, pues por virtud de su obligatoriedad, tendría que resolver en el mismo sentido establecido en ella."

Por último, no soslaya por la que hoy resuelve que el inconforme como parte de sus argumentos, refirió que:

"en su oferta la herramienta denominada Cherwell , la cual en si misma presenta diversos incumplimientos que más adelante se describen, siendo el más relevante el hecho de que la última versión existente de dicha herramienta, aun NO se encuentra certificada por Pink Elephant, o al menos a la fecha del acto de presentación de propuestas, aspecto que debió ser verificado por la convocante y que incluso fue recomendado por mis representadas en su debida oportunidad mediante escrito de fecha 11 de julio de 2016, recibido a las 15:00 aproximadamente, esto es antes de la emisión del fallo Que ahora se impugna y que fue ignorado por el Ingeniero Roberto

⁴ Novena Época No. Registro: 191454 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XII, Agosto de 2000 Materia(s): Administrativa, Común Tesis: VI.A. J/8 Página: 1022

⁵ Época: Décima Época. Registro: 2012829. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 35, Octubre de 2016, Tomo IV. Materia(s): Común. Tesis: XVII.Io.C.T. J/9 (10a.). Página: 2546.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores
de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de
Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

Benjamín Pacheco Álvarez, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales del IFT."

Inferencia que no es sujeto de análisis en la presente resolución, puesto que no forma parte del procedimiento de la contratación pública que se impugna, que es sobre lo cual, esta autoridad tiene competencia como ha quedado asentado en el considerando respectivo.

ESTUDIO DE LOS ALEGATOS.

OCTAVO. Se procede al análisis de los escritos de alegatos de las inconformes y del tercero interesado recibidos en este Órgano Interno de Control el veintidós de noviembre dos mil dieciséis, con relación a los motivos de inconformidad declarados como procedentes por estar vinculados al acto de fallo.

Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores de Tecnología S.A de C.V.

El inconforme se limitó a realizar manifestaciones respecto del motivo de inconformidad del supuesto incumplimiento por parte del licitante ganador, sin hacer expresión alguna respecto a su motivo de inconformidad relacionado con el desechamiento de su propuesta.

Soluciones Tecnológicas Especializadas, S.A. de C.V. y M4 Tecnología y Servicios, S.A. de C.V.

Por su parte, el tercero interesado reitero lo señalado en su escrito del veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, con el cual acudió a procedimiento.

Por razón de método, procederemos a considerar los argumentos del inconforme y que esta resolutoria determina **ineficaces**, al no aportar alegato alguno sobre el desechamiento de su propuesta, y respecto al incumplimiento del licitante ganador, como ya fue indicado en el considerando que antecede el motivo de inconformidad es inoperante por inatendible.

Aunado a lo antes referido, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, con relación a los alegatos, han señalado que éstos deberán ser considerados al momento de



INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

dictar sentencia, sobre todo cuando dicha omisión de análisis pueda trascender al sentido del fallo y deje en estado de indefensión a la parte alegante.

Sobre el particular, se destaca que los alegatos son aquéllos razonamientos que tienden a ponderar las pruebas ofrecidas frente a las de la contraparte, así como los argumentos de la negación de los hechos afirmados o derecho invocado por la contraparte y la impugnación de sus pruebas, que son los únicos aspectos cuya omisión de estudio pueden trascender al resultado de la sentencia. Tal como se desprende de la tesis jurisprudencial I.7o.A. J/37⁶, emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa:

"ALEGATOS DE BIEN PROBADADO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SU CONCEPTO, SIGNIFICADO Y CONFIGURACIÓN. En todo procedimiento existen, generalmente, dos etapas perfectamente diferenciables: la de instrucción (que abarca todos los actos procesales) y la de conclusión o resolución; dividiéndose a su vez la instrucción en tres fases: postulatoria o expositiva (que permite instruir al juzgador en la litis a debate), probatoria (que tiene la finalidad de llegar al conocimiento objetivo de la controversia mediante los elementos que ofrecen las partes para acreditar sus posiciones contrapuestas, fase que cuenta con sus estadios de ofrecimiento, admisión, preparación y desahogo) y preconclusiva, integrada por los alegatos o conclusiones de las partes. En ese orden de ideas, se advierte, aunque sea de una manera muy general, que los alegatos son las argumentaciones verbales o escritas que formulan las partes una vez concluidas las fases postulatoria y aprobatoria; en una acepción general, se traduce en el acto realizado por cualquiera de las partes mediante el cual se exponen las razones de hecho y de derecho en defensa de sus intereses jurídicos, pretendiendo demostrar al juzgador que las pruebas desahogadas confirman su mejor derecho y no así los argumentos y probanzas de su contraparte. En este sentido, alegar de bien probado significa el derecho que asiste a cada parte en juicio para que en el momento oportuno recapitule en forma sintética las razones jurídicas, legales y doctrinarias que surgen de la contestación de la demanda y de las pruebas rendidas en el juicio. Así, la exposición de alegatos en el juicio contencioso administrativo, no tiene una forma determinada en las leyes procesales, pero debe tenerse en cuenta que se configura con la exposición metódica y razonada de los hechos afirmados en la demanda, las pruebas aportadas para demostrarlos, el valor de esas pruebas, la impugnación de las pruebas aportadas por el contrario, la negación de los hechos afirmados por la contraparte, las razones que se extraen de los hechos probados, y las razones legales y doctrinarias que se aducen a favor del derecho invocado."

⁶ Época: Novena Época. Registro: 172838. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Abril de 2007. Materia(s): Administrativa. Tesis: I.7o.A. J/37. Página: 1341



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores
de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de
Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

Así, es claro que el inconforme no presentó alegatos de bien probado, ya que no controvierten los argumentos hechos valer por la convocante al rendir su informe respecto al desechamiento de su propuesta, tampoco refutan o controvierten las pruebas ofrecidas.

PROBANZAS.

NOVENO. La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales ofrecidas por las empresas accionantes acordadas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, de conformidad con el proveído del tres de octubre de dos mil dieciséis, mismas que con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en correlación con el 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido, con las cuales no acredita que la actuación de la convocante haya contravenido la normatividad de la materia.

También se sustentó la resolución que nos ocupa en las documentales ofrecidas por la convocante en oficio IFT/240/UADM/DG-ARMSG/522/2016 recibido en esta Dirección General el dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza conforme al acuerdo del veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, mismas que con fundamento en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con el 197, 202, 203 y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo invocado, se les da valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido.

DECIMO. Por lo tanto, de las constancias que obran en el presente procedimiento de instancia de inconformidad no se advierte que la Convocante hubiera actuado en contravención de lo dispuesto por el artículo 134 de la Carta Magna, y por el contrario se acreditó que el fallo se encuentra sustentado con legalidad, respaldando los requisitos solicitados en la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados y Electrónica **LA-043D00001-E45-2016**, para la contratación del servicio consistente en "IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA MESA DE SERVICIOS INSTITUCIONAL".

En consecuencia, de conformidad con los razonamientos lógicos jurídicos ya expuestos, esta autoridad arriba a la conclusión que la inconformidad planteada



INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

deviene infundada, en virtud de la ineficacia jurídica de los motivos de inconformidad esgrimidos por el promovente; puesto que sus argumentos no demostraron que se hubiera favorecido a los licitantes ganadores ni que el fallo fuera ilegal y menos aún demostró que su propuesta hubiese sido desechado de manera ilegal.

En ese orden de ideas, debe estimarse que si un escrito de inconformidad carece de razonamientos que demuestren violaciones de la convocante, y no pueden inferirse de sus manifestaciones de inconformidad, resulta que los conceptos de inconformidad invocado se sustenta en un postulado que resultó no verídico en consecuencia se califica como inoperante.

Sustentan al razonamiento antes señalado la tesis de jurisprudencia XVII.1o.C.T. J/5 (10a.) y la Tesis 2o.1 K (10a.)

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE TIENEN COMO SUSTENTO UN POSTULADO NO VERÍDICO [APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 108/2012 (10a.)]. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia en cita, determinó que los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su estudio pues, al partir de una suposición no verdadera, su conclusión es ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida; principio que aplica a los conceptos de violación cuyo sustento es un postulado que resultó no verídico; de ahí que sea ocioso su análisis y, por ende, merecen el calificativo de inoperantes."

Por lo anteriormente expuesto, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 80, fracción II, de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se declara **infundada** la inconformidad promovida por las empresas **INTERCONECTA, S.A. DE C.V. e INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA S.A DE C.V.**, a través de su representante legal **Enrique Miguel Samper Aguilar**, por las razones precisadas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.



INCONFORME: Interconecta, S.A. de C.V. e Integradores de Tecnología, S.A de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT04/2016

SEGUNDO. La presente resolución puede ser impugnada por las partes en términos del artículo 80, último párrafo, de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamiento y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante el recurso de revisión que establece el 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 3 y 35, fracción IV de la Ley Orgánica del referido Tribunal.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente al inconforme y tercero interesado y a la convocante por oficio, con fundamento en el artículo 75, fracciones I, inciso d) y III de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamiento y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.-----

-----**CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma el Director General de Responsabilidades y Quejas de este Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones.-----

-----**CONSTE.**

Firma el **LIC. ENRIQUE RUÍZ MARTÍNEZ**, Director de Responsabilidades y Quejas en ejercicio de las atribuciones previstas para la Dirección General de Responsabilidades y Quejas, con fundamento en los artículos 82, primer párrafo y Noveno Transitorio del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil catorce y su reforma del diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.

JGC

